



Resolución Directoral

Nº 0285-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 26 FEB. 2019

VISTA:

La solicitud registrada mediante RUD. N° 20190002697438 de fecha 22 de febrero de 2019, presentada por el señor **JAIME CUNZA BLANCO**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3,000 Asistentes)**, denominado **"FESTIVAL DE ANCON 2019"**, a desarrollarse el día 03 de marzo de 2019, a partir de las 12:00 hasta las 20:00 horas, con un aforo aproximado de 3,000 asistentes, en la Playa Miramar (2da. Entrada), distrito de Ancón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 43 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, no se encuentran obligados a solicitar una Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE) los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en la vía Pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la



Municipalidad competente, emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JAIME CUNZA BLANCO**, asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización Municipal N° 00061-2019, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad distrital de Ancón, de fecha 22 de febrero de 2019, que **AUTORIZA** la realización del Evento denominado "**EL FESTIVAL DE ANCON 2019**", a desarrollarse el día 03 de marzo de 2019, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas, en la Playa Miramar (2da. Entrada), distrito de Ancón, copia del Informe de Evaluación de Seguridad Previa a Espectáculo Público N° 002-2019-SGRDYDS-GM/MDA, emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad distrital de Ancón, de fecha 21 de febrero de 2019, el mismo que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las Condiciones de Seguridad, estableciendo un aforo máximo de 3,000 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JAIME CUNZA BLANCO**, identificado con DNI N°09636662, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo**, denominado "**EL FESTIVAL DE ANCON 2019**", a desarrollarse el día 03 de marzo de 2019, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas, en la Playa Miramar (2da. Entrada), distrito de Ancón, con un aforo máximo de 3,000 asistentes. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la Autorización Municipal N° 00061-2019, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad distrital de Ancón, de fecha 22 de febrero de 2019, el Informe de Evaluación de Seguridad Previa a Espectáculo Público N° 002-2019-SGRDYDS-GM/MDA, emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad distrital de Ancón, de fecha 21 de febrero de 2019 y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.

Artículo 2.- Prohibase portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE ANCON**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

